



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

12 de noviembre de 2020

Ejecutivo singular  
 Expediente 2019-00249

**I.- ASUNTO A DECIDIR:**

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte interesada para decidir si se aprueba o se modifica.-

**II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

En el sub-judice, la parte interesada presentó la liquidación del crédito el día 21 de octubre del 2020, sin embargo, la parte actora no efectuó la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el auto fechado al 17 de octubre del año 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, entre otros valores, por los interés remuneratorios del 01 de mayo al 01 de agosto del año 2019, así las cosas y de conformidad con lo que reposa dentro del plenario; el Despacho procede a realizar la modificación a lugar.-

Liquidacion de Credito							
LETRA DE CAMBIO		Radicado No.:		201900075			
Capital No.:	\$ 1.250.000,00						
Mes	Dias	Interes Corriente Anual	Interes Moratorio Anual	Interes Moratorio Mensual	DIAS	Interes Corriente liquidado	Interes Moratorio Liquidado
mayo de 2019	31	19,34%	29,01%	2,42%			\$ 30.218,75
junio de 2019	30	19,30%	28,95%	2,41%			\$ 30.156,25
julio de 2019	31	19,28%	28,92%	2,41%			\$ 30.125,00
agosto de 2019	1	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 0,0008050		\$ 1.006,25
						Interes Corriente	\$ 91.506,25
						Capital	\$ 1.250.000,00
						Total Liquidación	\$ 1.341.506,25

El artículo 446 del Código General del Proceso, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta*

*respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca - Cundinamarca,

**RESUELVE:**

1° **Modificar la liquidación** presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por lo motivos antes expuestos.

2° **Aprobar la liquidación** del crédito conforme a la liquidación anexa a esta providencia en: \$1. 341.505, 25 M/CTE.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA</b>	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	<input type="text"/>
Hoy,	<input type="text"/>
<b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b> Secretaria	

**Firmado Por:**

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**243a85bba7b79e000fea7367e0aa3c04270065a54efa1f46ec8b3db55efebf09**

Documento generado en 12/11/2020 01:00:21 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**